

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD

LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto Daniel Ardon Medina
Vocal: Licda. Sonia Eugenia Calderon Contreras
Secretaria: Licda. María Del Carmen Mancilla

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretario: Lic. Elmer Erasmo Beltetón Morales
Vocal: Licda. Aris Beatriz Santizo Girón

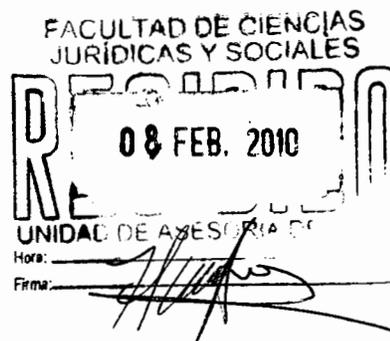
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Guatemala, 24 de noviembre de 2009.-

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SU DESPACHO



Licenciado Castro Monroy:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la estudiante LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA, carné 200218405, intitulado "LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que del estudio practicado se establece que el trabajo de investigación seleccionado se elaboró de forma técnica y científica, los métodos utilizados fueron sintéticos, inductivos, deductivos y científicos.
- II. Según mi criterio el tema investigado por la estudiante Morán Grijalva, es de suma importancia respecto a su contenido y constituye un aporte científico y técnico de la sustentante quien presenta sendas puntualizadas, para encontrar la forma de sancionar a los niños y adolescentes delincuentes, que afecta la sociedad guatemalteca.
- III. Las referidas conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada por la sustentante y el desarrollo de la investigación se considera ser la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada.



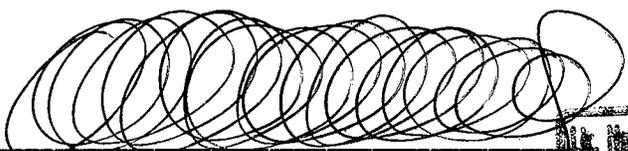
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

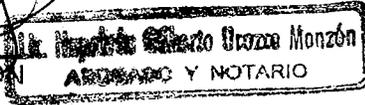
He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática embozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación y la urgencia de prestar atención a la rehabilitación de los menores de edad la cual debe ser metódica y especializada, si se quiere alcanzar la reivindicación del niño u adolescente en la vida cotidiana social.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el EXAMEN GENERAL PÚBLICO, previo a optar por el agrado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted aprovechando la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y alta estima.

Atentamente,

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA, Intitulado: "LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/crla.

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802

Guatemala, C.A

BUFETE PROFESIONAL

DE ESPECIALIDADES

10ma.calle 9-68 Z 1. Of. 208 Edificio

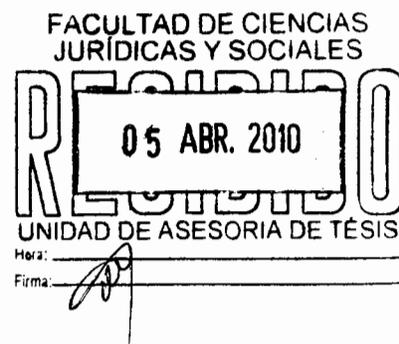
Rosanca

Guatemala, 22 de marzo de 2010

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
CIUDAD UNIVERSITARIA

Licenciado Castillo Lutín:



En cumplimiento a la providencia emanada por la unidad a su cargo, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, he cumplido con la función de revisor de tesis de la bachiller, **LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA**, cuyo trabajo se titula: **“LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD”**, para lo cual me permito emitir el siguiente dictamen.

1. De la revisión efectuada al trabajo presentado por la bachiller Morán Grijalva, el suscrito ha establecido que se han cumplido los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo que atañe al contenido del Artículo 32, del mismo, habiéndosele aconsejado a la sustentante, algunos ajustes de forma, los cuales ha cumplido totalmente, para una mejor comprensión del tema.
2. Considero que el estudio practicado por la bachiller evidencia su capacidad de investigación, para relacionar los temas y subtemas del trabajo planteado y llegar a conclusiones concordantes con el plan de investigación, con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis.
3. Además, la redacción del presente trabajo de tesis me parece bastante clara y adecuada, con un léxico jurídico y práctico en vista que en su

TÉCNICO EN FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO. INEM. MADRID, ESPAÑA

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802

Guatemala, C.A



BUFETE PROFESIONAL

DE ESPECIALIDADES

10ma.calle 9-68 Z 1. Of. 208 Edificio

Rosanca

mayoría la ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.

4. El tema de la inimputabilidad, reviste capital importancia, debido a la escalada de la criminalidad, en la cual participan menores de edad, quienes al amparo de lo que establece el Artículo 23 del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República y sus reformas; en el numeral primero establece que no es imputable el menor de edad, y en algunas legislaciones se les llama menores transgresores, promoviendo su reeducación e inserción a la sociedad.
5. Lo ideal y, atendiendo a la realidad que estamos viviendo en el país, exige que el Estado a través del Congreso de la República emita un Decreto Legislativo, que permita a los tribunales específicos de menores, aplicar más drásticamente la ley, y sobre todo analizar las acciones delictivas ejecutadas por menores de edad, para determinar si en el menor existe la criminalidad genuina, la criminalidad accidental o el típico menor trasgresor dentro de lo que se le denomina el tipo social, que transgrede la ley sin ningún ideal constituyendo a pesar de ser menores en verdaderos profesionales del delito; y el menor criminal loco, incluye a los alienados que en la escuela clásica carecen de responsabilidad moral. Por lo tanto deben de tomarse como delincuentes juveniles y el tratamiento de estos deberá ser como se establece en el derecho y la doctrina moderna, como menores delincuentes.
6. El suscrito, considera que la estudiante Lilian del Carmen Morán Grijalva, al exponer su trabajo de tesis, aporta soluciones mediatas para el tratamiento de este problema, lo cual debe tenerse muy en cuenta. Así mismo al revisar el trabajo se concluye que utilizó la bibliografía adecuada, como el de investigación, por lo que llena el cometido exigido por nuestra casa de

TÉCNICO EN FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO. INEM. MADRID, ESPAÑA

estudios. Y en esa virtud, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que la investigación sometida a la consideración de esa unidad, puede ser discutida en el examen público correspondiente.



Sin otro particular me suscribo, con las muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Héctor David España Pinetta".

Héctor David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Héctor David España Pinetta
Colegiado 2802
REVISOR



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN DEL CARMEN MORÁN GRIJALVA, titulado LA REALIDAD SOCIAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Morales



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme el privilegio de llegar hasta esta etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Lilian de Morán, Luis Morán, y Pedro Peña, por su gran esfuerzo, amor y apoyo en todos los momentos de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Kevin Morán y María Alejandra Morán, por su amor, y su apoyo en cada momento.
- A MI ESPOSO E HIJA:** Erick Barrera y Luisa Mariana Barrera Morán, por ser el motor que impulsa mi vida.
- A MIS PASTORES:** Raúl Morán, Gloria de Morán, William Quiñonez y Caren de Quiñonez. Por su apoyo espiritual a lo largo de mi carrera.
- A DEMÁS FAMILIA:** Abuelos, suegros, cuñados tíos y primos. Gracias por creer en mí y por darme las fuerzas para seguir adelante.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su amistad fiel y duradera.
- A LA UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala.
- A LA FACULTAD DE:** Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	2
1.2 Definición de derecho penal.....	7
1.3 Derecho penal guatemalteco.....	9
1.4 Naturaleza jurídica del derecho penal.....	10
1.5 Características del derecho penal.....	10

CAPÍTULO II

2. El delito.....	13
2.1 Teoría general del delito.....	13
2.1.1 Sujetos del delito.....	16
2.1.2 Objetos del delito.....	17
2.1.3 Formas de manifestación del delito.....	17
2.1.4 Iter criminis.....	18
2.2 Definición del delito.....	18
2.3 Participación en el delito.....	19



2.3.1 El autor.....	20
2.3.2 Teorías de la participación.....	21
2.3.3 La autoría mediata.....	22
2.3.4 Clases de autoría mediata.....	24
2.3.5 La coautoría.....	24

CAPÍTULO III

3. Niñez y adolescencia.....	27
3.1 Definición de niñez.....	27
3.2 Definición de adolescencia.....	28
3.3 Regulación legal.....	29
3.4 Delincuencia juvenil.....	30
3.4.1 La violencia.....	31
3.4.2 Agresión, agresividad, violencia y delito.....	36
3.4.3 Definición delincuencia.....	39



CAPÍTULO IV

4. La inimputabilidad.....	47
4.1 Aspectos generales de la inimputabilidad.....	47
4.2 Concepto y definición de inimputabilidad.....	48
4.2.1 Normas de inimputabilidad de la escuela clásica.....	53
4.3 Causas de inimputabilidad.....	54

CAPÍTULO V

5. Minoría de edad.....	59
5.1 La minoría de edad.....	60
5.2 Clasificación doctrinaria de la minoría de edad.....	61
5.2.1 División según el sexo.....	61
5.2.2 División según la edad.....	62
5.3 El adolescente en conflicto con la ley penal.....	67
5.3.1 La inimputabilidad de los menores de edad desde el enfoque psicológico.....	69
5.3.2 La realidad social de la inimputabilidad de los menores de edad...	76
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Al tratar el tema de la inimputabilidad de los menores de edad, se hace un estudio de las posturas a favor y en contra de ella, así como la postura propia que se logra después de haber hecho un análisis profundo de la situación actual del país.

Lo que fue motivo de análisis e investigación es relativo a que la comisión de un delito por parte de un menor de edad siempre tendrá una sanción diferente a las impuestas para adultos, lo que es preocupante. No posicionándose en contra de los menores de edad, ni queriendo que se vulneren sus derechos y prerrogativas, sino haciendo énfasis en la situación social y delincencial del país y las circunstancias que conlleva.

Los grupos del crimen organizado y pandillas se refugian en la inimputabilidad, para fomentar e incluir en delitos a menores de edad, a sabiendas que resulta sencillo que egresen del centro especializado, o que la sanción no será tan drástica como sucede con los adultos. Ahora bien, la mendicidad, la falta de educación, así como la ausencia de trabajo genera que los niños y adolescentes delincan, y sean de peligrosidad para la ciudadanía en general. Por lo que el tratamiento a los menores de edad debe de estar encaminado a brindarles la ayuda necesaria para que se desarrollen de manera integral. Y de ser un niño o un adolescente en conflicto con la ley penal, no se espera que el delito cometido quede impune, sin embargo, existe un aspecto en el cual se pone particular insistencia: la rehabilitación. Éste es tema fundamental en cualquier sistema penal, pero cobra mayor fuerza para el caso de niños y adolescentes, porque se



considera que existen aún más posibilidades de re-educación al encontrarse éstos en un período en el que aún no se han configurado completamente los procesos de pensamiento y socialización, como muestran la mayor parte de los estudios. Todo indica que entre menos edad se tiene, hay más posibilidades de modificar determinados comportamientos que ponen a un niño o a un adolescente en conflicto con la ley.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos: en el capítulo primero se describen las generalidades del derecho penal; en el capítulo segundo, se trata la teoría general del delito, la comisión de los delitos, el grado de participación en un hecho delictuoso; en el capítulo tercero, se mencionan de forma especial la niñez y la adolescencia, el niño o adolescente en conflicto con la ley penal; en el capítulo cuarto se describe la inimputabilidad, aspectos generales así como las causas para que se genere; y por último, en el capítulo quinto se desarrolla el tema del adolescente en conflicto con la ley penal. La técnica utilizada en esta investigación fue la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a elegir lo más importante la redacción final de este trabajo.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: derecho penal sustantivo, y por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

El derecho penal “es que el regula los presupuestos de la pena y de aplicación de las medidas en general”.¹

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible separar totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones:

¹ Heinrich Jeascheck, Hans, **Tratado de derecho penal**, Pág. 18.



- Derecho constitucional: la constitución de cada estado es la que fija las bases y los límites a los que el derecho penal deberá sujetarse (limitaciones al ius puniendi), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.
- Derecho civil: muchas de las nociones que se utilizan en el derecho penal provienen o son definidas en el derecho civil. Para que haya adulterio, por ejemplo, debe haber matrimonio, y este es un concepto civil; o para que haya robo, debe haber propiedad.
- Derecho mercantil: sucede lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.
- Derecho administrativo: por una parte, el derecho penal protege la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho. Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.

1.1 Antecedentes históricos

“Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el Derecho penal en nombre del Estado².

“En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

Época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

Es esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Talión,

² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 14.

según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, (ojo por ojo diente por diente). Además de la Ley del Tali3n aparece como otra limitaci3n de la venganza privada la composici3n a trav3s de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represi3n penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual".³

3poca de venganza divina: "Es la 3poca teocr3tica se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el esp3ritu del derecho penal del pueblo Hebreo".⁴

3poca de la venganza p3blica: "Se deposita en el poder p3blico la representaci3n vindicta social respecto de la comisi3n de un delito.

El poder p3blico ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jur3dicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represi3n penal que pretend3an mantener a toda costa la tranquilidad p3blica, se convierte en una verdadera

³ *Ib3id*, P3g. 15

⁴ *Ib3id*, P3g. 16



venganza pública que llego a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado”.⁵

Periodo humanitario: “Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra de los delitos y las penas).

Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal.⁶

Etapas científicas: “Inició con la obra del marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el apareamiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico”.⁷

⁵ *Ibíd*, Pág. 17

⁶ *Ibíd*, Pág. 18.

⁷ *Ibíd*.



“Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales”.

“En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la incurción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social”.

“Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente”.⁸

Época moderna: “Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el Derecho penales una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico”.⁹

⁸ *Ibíd.*, Pág. 20.

⁹ *Ibíd.*



Como lo hemos mencionado, el derecho penales inherente a la persona desde tiempos remotos, ya que estudia la conducta del hombre, para verificar y concluir si está en contra de la ley.

El ser humano siempre tiene cierta inclinación por hacer lo prohibido, por lo mismo el derecho penal los sanciona a través del criterio e interpretación de jueces y magistrados, no importando si es adulto o menor de edad, ya que una acción delictiva debe ser penalizada, con el fin de reparar de alguna forma el hecho. Los menores de edad obviamente no son tratados y sentenciados de la misma manera que los adultos, ya que en teoría lo que se requiere es rehabilitarlos y resocializarlos, por lo cual se procede a internarlos en centros especializados en donde se utilizan métodos educativos y estimulatorios, resguardando su integridad y tratándolos de acuerdo a su edad.

1.2 Definición de derecho penal

Suele hacerse un empleo dual de la expresión derecho penal como de cualquiera que designa una rama de la enciclopedia jurídica.

Con ella se designa, por un lado, a un conjunto de preceptos normativos y, por otro, al sistema de comprensión de estos preceptos. En otras palabras: con derecho penal suele designarse indistintamente a la legislación penal y a la ciencia que la interpreta, sea alternativa o acumulativamente.

“El uso indiscriminado de la expresión derecho penal ahora como legislación o ciencia, no es nocivo si tenemos en cuenta la dualidad que suele encerrar, por lo cual se entiende como derecho penal al “conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor.”¹⁰

“Según el escritor español Eugenio Cuello Calón el derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹¹

Derecho penal “es el conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.¹²

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriendo. De tal modo podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: derecho penal sustantivo y, por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**, Pág. 24.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 22

¹² De León Velasco, Héctor Anival, José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit**; Pág. 5.



Derecho penal sustantivo: se refiere a “la sustancia de la misma que conforma el objeto de estudio de la ciencias del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la república y otras leyes penales de tipo especial”.¹³

El derecho penal procesal o adjetivo: busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.

“Se refiere pues al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal”.¹⁴

1.3 Derecho penal guatemalteco

En la historial jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha.

¹³ **Ibíd**, Pág. 8.

¹⁴ **Ibíd**.



El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

1.4 Naturaleza jurídica del derecho penal

El derecho penales una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública.

1.5 Características del derecho penal.

- a) Es una ciencia social y cultural o del espíritu: Esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es una ciencia del deber ser y no del ser.
- b) Es normativo: Es normativo porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.



- c) Es de carácter positivo: Esto es porque debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente.
- d) Pertenece al derecho público: Porque siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- e) Es valorativo: Porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta humana.
- f) Es finalista: Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.
- g) Es fundamentalmente sancionador: El derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.
- h) Debe ser preventivo y rehabilitador: Es decir, que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.





CAPÍTULO II

2. El delito

Tratar este tema es muy importante por el hecho que son acciones punibles las que cometen los adolescentes, por lo que antes de explicar porque los jóvenes infringen la ley debemos que es lo que vulneran.

2.1 Teoría general del delito

Es un instrumento conceptual útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto. Se le atribuye una doble función: por un lado, mediar entre la ley penal y el caso concreto.

Por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. Se trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que primero debemos verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo (tipicidad), luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un permiso por el ordenamiento jurídico (antijuricidad).

Y por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta (culpabilidad). Esta es una construcción doctrinal, surgida a fines del siglo XIX. Comienza en Alemania (con los planteamientos de Von Litz, quien adopta este sistema para poder enseñar derecho penal a sus alumnos) y luego se difunde por



toda Europa en países tales como Italia, España, Portugal, Grecia. Luego es acogida en América Latina por la influencia española, pero países como Corea y Japón no adoptan este sistema.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.



Concepto formal: Delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que se encuadra en un tipo penal.

Concepto sustancial: es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

Concepto dogmático: Es la acción típica, antijurídica y culpable.

Por lo tanto la teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuáles son sus características.

Concepto legal: En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose sólo los conceptos de delito doloso, culposo y consumado.

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal “el delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

El Artículo 12 del Código Penal, “indica que el delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

El Artículo 13 del Código Penal indica que “el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

“Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable).

El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).¹⁵

2.1.1 Sujetos del delito

En el derecho penal, “se habla constantemente de dos sujetos que son protagonistas del mismo: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo, es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología. El sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.”¹⁶

¹⁵ Germán Hassel, Guillermo Eduardo. Introducción a la teoría del delito <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito2.shtml>. (03 de marzo 2011)

¹⁶ Amuchategui Requena, Griselda, **Derecho penal**, pág. 37.

2.1.2 Objetos del delito

“En el derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro que se colocó a dicha persona o cosa. El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley”.¹⁷

2.1.3 Formas de manifestación del delito

En la práctica dicho aspecto es muy importante porque a partir de su conocimiento adecuado se podrá resolver cuando un delito subsiste solo, aisladamente, y cuando hay acumulación o absorción.

El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia o pluralidad de conductas, de resultados típicos o de ambos. “El concurso ideal o formal ocurre cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos, en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultados. En el concurso real o material se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados, en este caso existen pluralidad de conductas y pluralidad de resultados”.¹⁸

¹⁷ **Ibíd.**, Pág. 39.

¹⁸ **Ibíd.**, Pág. 41.



2.1.4 Iter criminis

El delito tiene un desarrollo generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir. Dicho desarrollo o vida del delito se conoce como iter criminis. "El iter criminis consta de dos fases: interna y externa.

La fase interna se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: ideación, deliberación y resolución. La fase externa surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación, y ejecución".¹⁹

2.2 Definición del delito

El delito es el acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo, al definir la infracción punible, nos interesa establecer todos los requisitos, aquellos que son constantes y los que aparecen variables. En este aspecto se dice que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Las características del delito serían estas: actividad, adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad y, en ciertos casos condición objetiva de punibilidad. Ahora

¹⁹ **Ibíd.**, Pág. 43.

bien; el acto es el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes.

“Por tanto, la esencia técnico-jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, constituyendo la penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito”.²⁰

Así como el concepto de delito también el concepto de bien jurídico, “tiene dos aspectos uno intrasistemático, en el derecho vigente y otro crítico del sistema en el examen del ordenamiento jurídico penal vigente.

En el primer caso el bien jurídico es el instrumento de la clasificación que sirve a la sistematización de los tipos penales, y también a la interpretación en la aplicación del derecho. En el segundo, el bien jurídico representa un criterio de política-criminal lo que debe hacer posible la revisión de una correcta delimitación de la zona penal”.²¹

2.3 Participación en el delito

La participación es intervención en un hecho ajeno. El partícipe se halla en una posición secundaria respecto al autor. El hecho principal pertenece al autor, no al partícipe. Este no realiza el tipo principal sino un tipo dependiente de aquel. Puede consistir en una conducta de inducción o de cooperación.

²⁰ Jiménez de Azua, Luis, **Lecciones de derecho penal**, Pág. 133.

²¹ Maurach, Reinhart, **Derecho penal**, Pág. 216.



El inductor a un homicidio no mata, no realiza el tipo de homicidio, sino sólo el tipo de inducción a homicidio, que consiste en determinar a otro a que mate.

Existen dos teorías principales que tratan de explicar el fundamento del castigo de la participación: teoría de la corrupción o de la culpabilidad, teoría de la causación o del favorecimiento.

Según la primera, el partícipe es castigado por convertir a otra persona en delincuente o contribuir a hacerlo. Esta teoría considera esencial que el partícipe haga o contribuye a hacer al autor culpable del hecho.

La teoría de causación o del favorecimiento, en cambio, ve el desvalor de la participación en el hecho de que causa o favorece la lesión no justificada de un bien jurídico por parte del autor.

No es importante aquí que el autor obre o no culpablemente, sino basta la causación o favorecimiento e un hecho antijurídico del autor por parte de un partícipe que actúa culpablemente.

2.3.1 El autor

Concepto unitario de autor: los sujetos que prestan una contribución causal a la realización del tipo, con independencia de la importancia que corresponda a su colaboración para el conjunto del hecho.

Bajo este punto de vista prevalece el criterio de causalidad, reservando al juez el castigo de cada uno de los cooperadores según la intensidad de su voluntad criminal y la importancia de su contribución al hecho.

Concepto dualista: Cuando varias personas participan de un hecho punible, entre autoría como forma de participación principal y complicidad e inducción como formas de participación secundaria.

2.3.2 Teorías de la participación

Teoría objetiva de la participación: Según esta corriente autor es quien comete por sí mismo la acción típica, mientras que la sola contribución a la caución del resultado mediante acciones no típicas no puede fundamentar autoría alguna (prestar el arma para el homicidio), desde el punto de vista de esta teoría la inducción y la complicidad son categorías que amplían la punibilidad a acciones que quedan fuera del tipo ya que con este criterio sólo podría sancionarse al que por sí mismo mata lesiona o roba. Para esta teoría lo importante es establecer si el sujeto realizó o no la acción típica para así considerarlo como autor.

- Teoría subjetiva de la participación.

Para esta teoría es autor todo aquel que ha contribuido a causar el resultado típico, sin necesidad de que su contribución al hecho consista en una acción típica, desde este punto de vista, también el inductor y el cómplice son en sí mismo autores, toda vez que

el sujeto que prestó el ama homicida, contribuyó con el resultado típico, aunque no realizara en forma directa la acción homicida, para esta teoría no interesa el grado de contribución que un sujeto tuvo en la comisión de un delito, basta con su intención delictiva y su contribución aún mínima en el hecho para ser considerado autor.

- Teoría del dominio del hecho.

Según esta teoría la actuación del sujeto en el delito puede darse como autor, en el supuesto de que el sujeto domine el hecho o bien como cómplice en el caso de que se coopere en la realización de un delito, en tanto que la inducción se constituye en una forma de participación secundaria por la cual un sujeto provoca o crea en otra la resolución de cometer un delito, entonces autor es quien como figura central del suceso, tiene el dominio del hecho conductor conforme a un plan y de esta manera está en condiciones de frenar o no, según su voluntad, la realización del tipo.

2.3.3 La autoría mediata

Se manifiesta como dominio de la voluntad, que consiste en dominar el hecho a través del dominio de la voluntad de otro.

Para la existencia de la autoría mediata es indispensable la participación de dos o más personas, toda vez que será indispensable la participación de dos o más personas, toda vez que será indispensable la presencia de un sujeto que domina el hecho autor mediato) y otro sujeto que es utilizado por el autor mediato para la realización del delito.



La participación del autor mediato y el instrumento es indispensable para esta forma de autoría, solo que en esta forma de autoría no puede haber acuerdo común entre determinado e instrumento.

La autoría mediata no se diferencia de la inmediata desde el punto de vista de la causalidad: tanto la acción del autor inmediato como el autor mediato deben estar en relación de causalidad con la realización de hecho típico.

La diferencia entre ambas formas de autoría ésta en el modo como el autor mediato contribuye al resultado. Lo hace mediante el acto de conectar para la ejecución de la acción típica de una tercera persona.

Conforme lo anterior se puede afirmar que mientras la autoría inmediata identifica al sujeto que realiza la acción con su propia mano, la autoría mediata requiere la presencia de dos o más personas, una quien tiene el dominio del hecho a través del dominio de la voluntad de otra persona que es utilizada como instrumento.

Es indispensable que entre autor mediato e instrumento no exista acuerdo en común en cuanto a la realización del delito, toda vez que de haber acuerdo el instrumento dejara de ser tal para convertirse en coautor.



2.3.4 Clases de autoría mediata

Autoría mediata con instrumento inimputable: En forma de autoría mediata aparece cuando el autor mediato utiliza a un menor o a un inimputable como instrumento, para realizar por su medio, el tipo penal.

Autoría mediata con instrumento sometido a error: Bajo esta forma de autoría mediata, dentro de otros podemos analizar dos supuestos que son, el de la autoría mediata que existe cuando el autor mediato hace caer en error al instrumento o bien cuando el autor mediato se aprovecha del error en que se encuentra el instrumento.

Autoría mediata con instrumento sometido a coacción: La autoría mediata puede presentarse en aquellos casos en los que el determinado crea o se aprovecha de un estado de coacción en que se encuentra el instrumento.

Poco importa, en tales hipótesis, que sea el mismo autor mediato quien haya producido la causa de inculpabilidad en qué consiste la coacción, o simplemente que se aproveche de un estado de inculpabilidad por coacción creada por un tercero.

2.3.5 La coautoría

Se caracteriza por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones o bien que se dividan las necesarias



para la comisión del hecho.

Pueden ser coautores también a pesar de que uno sea autor material, el que haya ejecutado materialmente los actos propios del delito, y otro autor intelectual, el instigador que ha ideado y planificado la comisión del delito, lo importante es que ambos tengan la misma responsabilidad penal dentro del asunto.

Es importante que el ejecutor o autor material tenga la plena conciencia de que el acto que realiza es delictivo, de lo contrario, entonces la responsabilidad penal recaerá en el autor intelectual únicamente.





CAPÍTULO III

3. Niñez y adolescencia

La niñez y la adolescencia son términos que usamos para referirnos a diferentes épocas de la vida humana, pero muchas veces no se le da la importancia del caso. La niñez para muchos autores comienza alrededor de los dos años y termina a los doce. Según nuestra legislación la niñez comienza desde que el bebe sale de vientre materno hasta los trece años; la adolescencia inicia a los trece años y termina a los dieciocho años.

En la época en que más cambios tiene el ser humano es en la adolescencia y lo cual genera en el desconcierto lo que provoca que personas inescrupulosas utilicen a los menores de edad para delinquir como lo ha sucedido en Guatemala en los últimos años, en los que vemos que menores de las edades de ocho a dieciocho años son involucrados dentro del crimen organizado, para cobrar extorsiones, robos entre otros delitos.

3.1 Definición de niñez

Niñez es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.

Los recientes avances en fetología, no dejan lugar a dudas de que la niñez no comienza tras el parto, sino mucho antes, lo cual ha dado lugar a denominaciones como niñez embrionaria, niñez fetal y niñez intrauterina.

3.2 Definición de adolescencia

La adolescencia (del latín *adolescere*: crecer, desarrollarse) es un continuo de la existencia del joven, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto.

Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas.

A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada a los doce o trece años debido a cambios hormonales, la adolescencia puede variar mucho en edad y en duración en cada individuo pues está relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos, originados principalmente en el seno familiar.

Muchas culturas difieren en cuál es la edad en la que las personas llegan a ser adultas.

En diversas regiones, el paso de la adolescencia a la edad adulta va unido a fiestas.



3.3 Regulación legal

Constitucionalmente: El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

Regulación Ordinaria: En el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se indica en el Artículo 4 relativo a los deberes del estado, “que es deber del Estado que la aplicación de la ley, esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia según la función que desempeñe.”

Se estipula además que adolescentes en conflicto con la ley penal son aquellos menores de edad que violan la ley penal, los cuales posteriormente a un debido proceso, tendrán una sentencia y una sanción.



3.4 Delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.

En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial.

Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social,

por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

3.4.1 La violencia

Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico. La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

- Causas de la violencia:

El fenómeno de la violencia es muy complejo. Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y conllevan a la delincuencia de menores. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares. Tan sólo por citar algunos ejemplos dentro de cada grupo, tenemos:

Causas biológicas: Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia.

Un estudio con niños hiperquinéticos mostró que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos. La conclusión es que hay que hacer un esfuerzo para aportar a aquellos niños hiperquinéticos con problemas de conducta recursos terapéuticos más oportunos e intensivos.

Los trastornos hormonales también pueden relacionarse con la violencia: en las mujeres, el síndrome disfórico de la fase luteínica se describió a raíz de los problemas de violencia presentes alrededor de la menstruación, específicamente en los días 1 a 4 y 25 a 28 del ciclo menstrual, pero el síndrome no se ha validado con estudios bien controlados, aunque se ha reportado que hasta el 40 por ciento de las mujeres tienen algún rasgo del síndrome y que entre el 2 y 10 por ciento cumplen con todos los criterios descritos para éste.

De 50 mujeres que cometieron crímenes violentos, 44 por ciento lo hizo durante los días cercanos a la menstruación, mientras que casi no hubo delitos en las fases ovulatoria y postovulatoria del ciclo menstrual. Con frecuencia, el diagnóstico de síndrome disfórico de la fase luteínica está asociado con depresión clínica, que puede en algunos casos explicar su asociación con la violencia.

Causas psicológicas: La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno mental en realidad de personalidad en la sociopatía, llamada antes psicopatía y, de acuerdo al, trastorno antisocial de la personalidad) y su contraparte infantil, el trastorno de la conducta, llamado ahora disocial aunque hay que aclarar no todos los que

padecen este último evolucionan inexorablemente hacia el primero, y de ahí la importancia de la distinción. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia, etc.

El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc. Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente.

El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones.

Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.



- Causas sociales.

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación.

La falta de medición requiere de estudios, sí, mas no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.

- Entorno familiar

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias.



Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia (i.e. síndrome de alcohol fetal) y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.

Un estudio con niños adoptados mostró que los actos que desembocaban en una pena de prisión correlacionaban mejor con el número de ingresos a la cárcel de sus padres biológicos que con la conducta de sus padres adoptivos.

En los individuos violentos vemos la interacción de los trastornos descritos. Por ejemplo, en los delincuentes crónicos se encuentran varios o todos los siguientes rasgos:

- Socialización pobre como niños: pocos amigos, no los conservaban, sin ligas afectivas profundas, etc.
- Poco supervisados o maltratados por sus padres: los dejaban solos, a su libre albedrío, y cuando estaban presentes, los maltrataban.
- Buscan sensaciones en forma continua: desde chicos son "niños problema," y los mecanismos de control social no tienen gran influencia sobre ellos.
- Manejan prejuicios como base de su repertorio: todos los blancos/negros/mujeres/hombres son así.
- Abusan del alcohol.
- Nunca han estado seriamente involucrados en una religión principal.

- Carecen de remordimientos, o aprenden a elaborar la culpa y así evitarlos.
- Evitan asumir la responsabilidad de sus actos: construyendo casi siempre una pantalla o justificación que suele ser exitosa para librarlos (es que cuando era niño me maltrataban).

3.4.2 Agresión, agresividad, violencia y delito

El término agresión procede del latín que posee dos acepciones, la primera significa acercarse a alguien en busca de consejo; y la segunda, ir contra alguien con la intención de producirle un daño. En ambos la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo.

Luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado se refiere no a un acto efectivo, sino, a una tendencia o disposición. Así, la agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos.

Vista de éste modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto.

Frente a esta agresividad que podríamos llamar benigna, existe una forma perversa o maligna: La violencia. Con esto queda claro que no se puede equiparar todo acto



agresivo con la violencia. Ésta queda limitada a aquellos actos agresivos que se distinguen por su malignidad y tendencia ofensiva contra la integridad física, psíquica o moral de un ser humano.

En otras palabras, desde nuestro punto de vista no constituye violencia la descarga de un cazador contra el animal que desea cazar con la finalidad de saciar el hambre o mantener el equilibrio ecológico. Por otra parte, siempre constituirá violencia, como su nombre lo indica, el acto de violación sexual.

Esto nos permite introducir otros elementos para reconocer al acto violento: su falta de justificación, su ilegitimidad y/o su ilegalidad. Ilegítimo por la ausencia de aprobación social, ilegal por estar sancionado por las leyes.

La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano. Como es sabido, es sumamente raro que un animal inferior, ataque a otro de especie diferente, si no es con el fin de alimentarse, o que luche contra otro de su misma especie si no es con el objeto de defender su territorio, la hembra, la cría o el alimento. Inclusive, cuando la lucha se presenta su mayor componente es ritual; rito que va en sentido de demostrar cuál es más grande o lucha de aquellos animales viejos o muy jóvenes, así como, animales de sexo diferente y/o ejemplares que se conocen entre sí.

Desde la niñez tenemos la experiencia de haber observado la lucha por territorio o alimento entre dos lagartos: cambian de color, aumentan a su tamaño extendiendo sus



espículas cartilaginosas, etc. Si ninguno abandona se llega al contacto físico en forma de mordida, una lucha breve que termina con el abandono del más débil sin que el otro lo persiga para darle muerte.

Por otro lado, los elementos de ausencia de aprobación social e ilegalidad de la violencia vienen, en nuestro caso, de la óptica jurídica romano-germánica, el derecho francés, en el que se plantea una gran clasificación de la violencia en moral y física.

Otra definición indica que "el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"²².

En la vocación práctica la diferencia entre delito y crimen, es en última instancia de orden gradual, cuantitativo: el delito es de tipo correccional (hasta 5 años de reclusión) y el crimen, como su nombre lo indica, es criminal (5,1^o,15 y 20 años de reclusión y de 20-30 si es con agravante).

La relación entre violencia y delito o crimen resulta obvia a partir de sus definiciones.

En resumen: agresión es un acto efectivo que implica acercarse a alguien en busca de consejo o con la intención de producir daño.

²² Román González, Carlos Raúl, Delincuencia, Independencia_r18@hotmail.com, <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#INTRO>, (13 de septiembre de 2003).



No así la agresividad, que no se refiere a un acto efectivo, sino, a una tendencia o disposición que se halla bajo los designios de la creatividad y la solución pacífica de conflictos.

Violencia es una forma perversa o maligna de agresividad que ejerce un individuo contra otro de su misma especie y que se caracteriza por su carencia de justificación, tendencia ofensiva, ilegitimidad y/o ilegalidad.

3.4.3 Definición delincuencia

Delincuencia, conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Visto la definición de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil?

Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud.



Y no es aplicable, decimos, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, evidentemente penal.

3. 4.3.1 La delincuencia juvenil

Apuntábamos en páginas anteriores que el término delincuencia juvenil no tiene el mismo significado para todos los criminólogos. Difieren básicamente en dos puntos.

- El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuente juvenil y
- El segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por cuanto hace a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, participamos del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de 14 años de edad.

El menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad ya apuntados, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

3.4.3.2 La delincuencia juvenil y entorno social.

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de



la adolescencia. Quisiéramos mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes.

En primer lugar tenemos que mencionar a la familia. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven.

La escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.



3.4.3.3 Precocidad delictiva

Igualmente se predijo una mayor precocidad en el acceso a la vida criminal, los niños, los adolescentes y los jóvenes accederían a estas actividades en edades cada vez más temprana, del mismo modo que ingresarían pronto a las tareas económicas.

En realidad, aquí es necesario tomar en cuenta la frecuente participación de los niños y adolescentes en el mundo irregular, el universo de la mala vida; de ello han dado testimonio de crónicas de la delincuencia e inclusive muy pocas obras, la mejor literatura Abundan los lazarillos y periquillos en la picaresca. Dickens ilustró los tropiezos de la infancia, que ponen en movimiento el aparato de la justicia penal.

Ahora bien, es necesario que los niños y adolescentes suelen figurar en algunos grupos de infractores, organizados o presididos por adultos, como también lo es con frecuencia deplorable—que aquéllos son a menudo las víctimas directas de la conducta de la conducta delictuosa: el llamado tráfico de menores es una expresión bien conocida de la delincuencia organizada; también lo es el tráfico de órganos humanos, sustraídos a menores de edad; y en este mismo ámbito cuenta la proliferación de la prostitución infantil o la pornografía infantil que se vale de los niños.

Funcionarios gubernamentales y representantes populares han vuelto a tocar el tema de la reducción de la edad penal, desde la óptica de reducirla a los 16 o bien aplicar la imputabilidad casuística; es decir, de una imputabilidad que iría de acuerdo a la capacidad de discernimiento o no de los menores entre 16 y 18 años, así como la gravedad o reiteración del ilícito.

La consecuencia: que el menor fuese consignado al consejo tutelar, en caso de considerarse inimputable, o al sistema carcelario para adultos, en caso de probarse su inimputabilidad. Circunstancia que violaría el derecho de igualdad, seguridad jurídica y legalidad de los jóvenes en cuestión.

Si alguna persona menor de esta edad comete un hecho que la ley señala como delito se le considera infractor y lo sujeta a un procedimiento sui generis, en el que el menor prácticamente se le juzga como si fuera adulto.

La diferencia radica en que al menor se le sujeta a tratamiento por ser inimputable casi discrecional por parte de las autoridades encargadas de las instituciones gubernamentales.

El procedimiento tutelar del estado ha llevado a la doctrina a señalar que los menores están sujetos a un régimen especial en el cual no se les castiga sino que se les brinda tratamiento.

3.4.3.4 Niños y adolescente en conflicto con la ley penal

Para comenzar expondremos por que utilizamos la denominación niños y adolescentes en conflicto con la ley penal el lugar de otros, como menores delincuentes, joven delincuente, precoces delincuentes, menor infractor, pues estos sustantivos remiten a que se les considere como objetos y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (aprobada por la ONU en 1989,



ratificada por Guatemala).

Estos términos están revestidos de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales.

Entonces hablar de niño y adolescentes en conflicto con la ley penal es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran en lugar de estigmatizarlos o marginarlos por su conducta. Al referir niño o adolescente en conflicto con la ley penal, estamos haciendo referencia a un niño con características diferenciales respecto al resto del universo de los niños.

Todo niño y adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a:

- A ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

- Que se le garantice, por lo menos, lo siguiente.



1. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
2. Que será informado sin demora de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
3. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado.
4. Al menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
5. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.
6. Que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.



CAPÍTULO IV

4. La inimputabilidad.

La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Bajo este término se incluyen aquellos supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (edad, enfermedad mental, etc.).

Es evidente que si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad.

4.1 Aspectos generales de la inimputabilidad.

“El delito es una conducta, puede influir en los diferentes estratos del análisis, así la incapacidad psíquica, en determinado momento puede eliminar la conducta, o bien la tipicidad, o la antijuricidad, en la culpabilidad se requiere de un cierto grado de capacidad psíquica que le haya permitido disponer de un cierto grado de determinación.

Para poder imputar a un sujeto un reproche de injusto, la capacidad psíquica que se requiere es la necesaria para que le haya sido posible comprender la naturaleza del injusto, de lo que hacía y que le haya podido permitir adecuar su conducta conforme a esa comprensión de la antijuricidad.

Para que exista delito, en un mismo momento, la conducta debe ser típica, antijurídica y



culpable. No obstante, cuando en forma intencional (voluntaria), antes de la realización de la conducta, el sujeto trata de excluir alguno de estos elementos, procurándose una imputabilidad (excusa) (o bien para facilitarse la comisión del hecho), el ordenamiento jurídico establece que se retrotrae en el tiempo (a la actio praecedens) el elemento o la culpabilidad faltante.

La "actio libera in causa" ocurre cuando en el momento de la acción faltan los presupuestos requeridos por los respectivos tipos penales y si el agente ha producido voluntariamente la exclusión del elemento faltante, para realizar el hecho punible en estado de incapacidad.

La inimputabilidad tiene dos niveles, el primero es la incapacidad de comprensión de la antijuridicidad, lo que elimina la culpabilidad porque cancela la posibilidad exigible de comprensión de la antijuridicidad; la segunda es la incapacidad para auto determinarse conforme a la comprensión de la antijuridicidad, elimina la culpabilidad porque estrecha el ámbito de autodeterminación del sujeto.²³

4.2 Concepto y definición de inimputabilidad.

“La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.

²³ Ramírez Esvin. Derecho penal. <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal4.shtml>. (08 de Marzo 2011)



La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales.

La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina inimputables y al fenómeno que los cobija inimputabilidad.

La razón por la cual el inimputable no es capaz de actuar culpablemente es que presenta fallas de carácter sicosomático o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la juricidad y la anti juricidad de sus acciones y moderar sus acciones y moderar su conducta conforme tal valoración .

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales diferencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

La inimputabilidad, supone consecuentemente la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.

El concepto de imputabilidad en psicología la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer el aspecto negativo, o sea los motivos de inimputabilidad, que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos de la facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

La inimputabilidad es aquella situación en que se encuentran algunas personas de no ser responsables penalmente al cometer actos que la ley califica como delitos o faltas.

Se dice que la inimputabilidad, la tienen aquellas personas que no han alcanzado un grado de madurez física y psíquica, o cuando su conciencia esta anulada o perturbada de manera duradera o transitoria.

La inimputabilidad es lo contrario a la imputabilidad, constituyen causas para determinar la inimputabilidad todas aquellas situaciones capaces de anular o neutralizar el desarrollo o salud mental. En estos casos las personas carecen de aptitud psicológica para poder responder de hechos delictivos.²⁴

- "Criterios reguladores de la inimputabilidad: Los sistemas penales suelen usar distintos criterios para modelar el problema de la inimputabilidad atendiendo a la causa y sus efectos. Los criterios más importantes son:

²⁴ García González, Silvia Cristina, **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad de los artículos 160,175,186,195 y 275 del código de la niñez y la juventud, pendiente de entrar en vigencia que implica violación a la inimputabilidad de los menores de edad** Pág. 52



-Criterio biológico.

Este criterio se refiere a la causa por la cual el sujeto es inimputable, sin tomar en cuenta su afecto. Se toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo. Este sistema es utilizado por los códigos que consideran inimputables a quienes padecen intoxicación crónica siendo este un fenómeno fisiológico.²⁵

-Criterio psicológico

Este criterio sólo se refiere al efecto que la causa produce con respecto a la comprensión y voluntad, es decir, que se fundamenta en el hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de de auto regularse. Cuando en una legislación establece que para que exista la inimputabilidad es necesario que haya tenido el efecto de impedir que el agente comprenda y dirija su acto, se puede estimar que esta legislación ha adoptado el criterio psicológico. Quedando la inimputabilidad subordinada al efecto del agente.

-Criterio siquiátrico.

Este criterio basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biosíquica identificados clínicamente, es necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal.

²⁵ García González, Silvia Cristina, **Ibíd.** Pág. 53



-Criterio sociológico.

Es un criterio que toma en cuenta la personalidad del individuo en relación con el contexto social y cultural en que transcurre su vida, de este modo se considera inimputable a quien no logra adecuar su comportamiento al patrón socio-cultural dominante, porque procede de un ambiente distinto .

Generalmente en los estatutos penales que se fundamentan en este criterio se señala a los indígenas como inimputables.

-Criterio mixto.

Todos los criterios hasta el momento son deficientes por sí solos por lo que para regular un fenómeno tan complejo como esté las legislaciones modernas utilizan el criterio mixto, que consiste en combinar los criterios anteriores.

Las más comunes son: la psicológico–psiquiátrica, la biológico–psiquiátrica, y biosicológica

La fórmula psicológica–psiquiátrica supone que el sujeto no es capaz de comprender su conducta y de quererla, por motivo de una enfermedad mental

La biológico–psiquiátrica tiene en consideración tanto las alteraciones fisiológicas y orgánicas de las personas como sus deficiencias mentales clínicamente comprobadas.



Prueba de esto está en las legislaciones que consideran como inimputable a una persona que sufre una intoxicación crónica, siempre y cuando la misma le haya ocasionado trastornos mentales.

La biosicológica además de tener en cuenta las bases biológicas de las personas atiende además su capacidad de comprensión.”²⁶

4.2.1 Normas de inimputabilidad de la escuela clásica

“Los penalistas de la escuela clásica para regular la responsabilidad penal de los menores establecieron una serie de normas, en general provenientes del derecho romano, que durante mucho tiempo inspiraron las legislaciones en esta materia. Dichas normas son las siguientes:

- a) Durante la infancia no existe la imputabilidad;
- b) Durante la adolescencia debe presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer conciencia de sus actos es preciso examinar su grado de discernimiento en el momento de la comisión del hecho;
- c) Si se prueba la existencia de discernimiento la adolescencia se estimará tan solo como atenuante;

²⁶ **Ibíd.** Pág. 53



d) La edad juvenil debe reputarse como causa de atenuación por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la menor fuerza de la reflexión durante esta edad.

En tiempos, aún no lejanos, la responsabilidad penal de los menores se establecía por lo común sobre la base de la estimación de su edad. Durante largo tiempo dominaron las normas del derecho romano aceptadas en gran número de legislaciones.

“Establecía tres periodos.

- Irresponsabilidad absoluta durante la infancia
- Responsabilidad dudosa en la adolescencia
- Responsabilidad atenuada durante la juventud”.²⁷

4.3 Causas de inimputabilidad.

“Las causas de inimputabilidad son aquellas en las que, siendo un hecho calificado como delito, no se encuentran las condiciones para atribuirse a la persona el acto realizado, por no tener salud mental, la conciencia y la voluntad indispensables para que una persona sea responsable penalmente.”²⁸ En la legislación guatemalteca en el Código Penal, Artículo 23 se consignan como causas de inimputabilidad:

²⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 476,477.

²⁸ Rosales de Juárez, Oty Zulema , **La minoridad como causa de inimputabilidad** Pág. 25



1º. El menor de edad.

“La fórmula legalista no es muy exacta pues menores hay que tiene un sentido pleno de sus actos y otros que incluso, van por debajo de la edad, en todo caso el límite de dieciocho años fijado en nuestra ley, obedece a un concepto medio de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego deben ser encarados por ciencias como la pedagogía, la psiquiatría y otras ramas educativas y no mediante la imposición de sanciones.

Los ciudadanos entendemos que los menores de edad están fuera de la ley penal y por extensión del derecho penal, sin embargo eso no quiere decir que estén fuera de las ciencias penales, que como tales también se ocupan de la conducta antisocial de los menores infractores.

Lo que más sigue siendo motivo de discusión entre penalista y criminólogos es la edad promedio para fijar la inimputabilidad atendiendo al desarrollo biopsico-social de la persona puede variar de una sociedad a otra, así se ha hablado de edades promedio entre diez, doce, catorce, dieciséis y dieciocho años.”²⁹

En la infancia y la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta de madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio.

²⁹ De León Velasco, Hécor Anibal, José Francisco de Mata Vela **Ob. Cit.** Pág. 184-185,



La capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

“Como bien dice el tratadista Hurtado Aguilar de actuaciones en que la inteligencia y la voluntad se hallan abolidas o perturbadas en grado apreciable, que no permiten al sujeto conocer y comprender la ilicitud del acto que realiza y que lo convierten en inimputable ante la ley penal del Estado.

Según plantea el autor citado, esto puede deberse a casos de sonambulismo , estados hipnóticos, locura, psicosis, neurosis, así como también otras complicaciones devenidas de enfermedades comunes como fiebres, gripes, trastornos menstruales, embarazo, parto, puerperio, menopausia, etc.

El problema se agudiza, por cuanto fuere de lo mencionado, hay un sin número de estados o situaciones que, incluso por la concurrencia de otra clase de factores no siempre concomitantes, pueden causar en el paciente trastornos mentales apreciables.

La última palabra en cuanto al impacto que pudieran causar en la conducta de la persona quedaría a los técnicos, pues se trata de situaciones que no causan directamente la perturbación, en las que habría que analizar cada caso no solo para encontrar los antecedentes sino el impacto que pudo causar en la vida mental del sujeto.

Es importante tener en cuenta que la norma legal al referimos a estos caos, dice salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente, es decir, que no opera esta causa cuando el sujeto activo con el fin de cometer el acto delictivo dispuso embriagarse o drogarse deliberadamente.

En este caso, su conducta se convierte en agravante de su responsabilidad a lo que se denomina acciones que en su causa son libres, aunque determinadas en sus efectos, lo cual significa que la acción se decidió en estado de inimputabilidad.

El término trastorno mental tiene diferente significado según el sentido en el que se utilice, en medicina tiene un significado restringido y equivale a enfermedad mental, mientras en el lenguaje común tiene un significado más amplio utilizado por el derecho penal como causa de inimputabilidad.

El trastorno mental es la perturbación, el desorden o el desarrollo de las facultades mentales del sujeto, bien sea causado por factores patológicos permanentes o transitorios, o por circunstancias ajenas a esos factores.

Las causas de inimputabilidad que eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo, son el negativo de la inimputabilidad como elemento positivo del delito³⁰.

Es de suma importancia atenuar que las causas de inimputabilidad, se crearon y están fundamentadas en la necesidad de justificar a las personas, que por una u otra razón

³⁰ **Ibíd.**



no pueden ser responsables de sus actos, como es el caso de los enfermos mentales, menores de edad etc.

Las causas de inimputabilidad en el caso de los menores de edad están erradicadas al hecho de que estos al estar bajo la patria potestad de los padres, y no poseer una madurez absoluta, son los progenitores los que deben responder por sus actos, pero aun así deben ser procesados e incluso sancionados, dependiendo la gravedad del delito además de ser recluidos en un centro de reinserción social con el objeto de su rehabilitación.

CAPÍTULO V



5. La minoría de edad.

La edad es tenida en cuenta por el derecho para determinar la capacidad de obrar de las personas, distinguiéndose en síntesis entre mayor y menor de edad. La mayoría de edad, en vía de principio y dejando al margen injerencias de otros estados civiles como el matrimonio o la incapacitación, determina la plena capacidad de obrar de la persona, la aptitud para llevar a cabo todo tipo de actos con eficacia jurídica.

La minoría de edad conlleva una restricción de la capacidad de obrar y pueden distinguirse los grados siguientes: menor de edad no emancipado; se caracteriza por la sumisión del menor a la patria potestad y una notable limitación de su capacidad de obrar, lo cual no quiere decir que carezca por completo de ella.

Se le reconoce (teniendo presente su capacidad natural de entender y querer) capacidad para llevar a cabo actuaciones de carácter personalísimo y, en función de los años, capacidad para llevar a cabo negocios jurídicos tan importantes como el matrimonio o el testamento.

La capacidad de los menores no fue siempre valorada en la misma forma. Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de derecho de aquel período histórico.



Únicamente el derecho romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto".

La minoridad como causa de inimputabilidad aparece con carácter científico a mediados del siglo XIX, en el cual se va perfilando un tratamiento distinto para la delincuencia infantil y juvenil.

Contribuye a ello una mayor técnica del derecho penal, la constitución de una teoría sobre menores que ha rechazado los medios retributivos expiatorios y hasta reprobatorios para obtener su enmienda. Por eso hoy se declara al menor fuera del Derecho Penal.

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

5.1 Minoría de edad.

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica: Cada Estado será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de



edad.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.”³¹

5.2 Clasificación doctrinaria de la minoría de edad.

“Según Guillermo Cabanellas establece que el menor de edad es quien no a cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal de regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores.

El que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por iniciativa”.³² La clasificación doctrinaria de la menoría de edad se presenta a continuación:

5.2.1 División según el sexo

“Existen diferencias importantes entre los sexos en el ritmo del desarrollo que aunque están presentes en la niñez, se hacen más obvias en la adolescencia y es conveniente

³¹ Wikipedia, Enciclopedia libre. Minoría de edad. http://es.wikipedia.org/wiki/Minor%C3%ADa_de_edad. (08 de Marzo 2011).

³² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 688



indicar que generalmente se conviene en que las niñas maduran mental y físicamente antes que lo niños, por lo que en la mayor parte de los casos las diferencias observadas durante la niñez aumentan en la adolescencia.

5.2.2 División según la edad

Doctrinariamente existe una diferencia entre los adolescentes, por una parte existen estudiosos que fijan una diferencia entre el adolescente joven y el mayor o entre la adolescencia temprana o tardía. La adolescencia temprana comprende a todo el grupo dentro de los quince a los diecinueve años. Otra clasificación, ha distinguido la adolescencia en tres periodos siendo estos, la pre adolescencia, la adolescencia temprana y tardía.³³

1. La pre- adolescencia: Comprendida dentro de los diez a los doce años.

“Es una etapa del desarrollo humano que se ubica entre la niñez y la adolescencia. Con frecuencia ocurre entre los 10 y 11 años en las mujeres, y entre los 11 y 12 para los varones. Aquí comienzan a aparecer los primeros indicios de que el cuerpo está listo para volverse adolescente y comenzar la pubertad.

El punto en el que un niño se convierte en un adolescente es generalmente definida por la aparición de la pubertad. Sin embargo, en algunos individuos (en particular las mujeres), la pubertad comienza en el año pre adolescencia y la adolescencia se puede

³³ Powell, Marvin. **Psicología del adolescente**. Pág. 22



extender unos años más allá de la adolescencia en los demás (generalmente hombres).

En cuanto a la edad en años, pre adolescencia es generalmente designado como el año 10 a 13, aunque no hay un acuerdo exacto. Dos de las fuentes sugieren las edades 10-12 para las niñas y 11-13 para los niños.³⁴

- "Psicología del desarrollo

Los niños preadolescentes tienen una visión diferente del mundo de los niños más pequeños de forma significativa:

- Puede tener miedo a los secuestros, las violaciones, los medios de comunicación y eventos de miedo, en oposición a las cosas de fantasía (por ejemplo, las brujas, monstruos, fantasmas).
- Tiene un sentido más desarrollado de mirar hacia el futuro y ver los efectos de sus acciones (a diferencia de la primera infancia donde los niños muchas veces no se preocupan por su futuro).
- Tenga expectativas de empleo más realista ("Quiero ser ingeniero cuando sea grande", en lugar de "Quiero ser un mago").
- A menudo tienen más tareas, como ayudar en la casa. Las tareas también son un poco más difícil que antes.
- Ver las relaciones humanas de manera diferente (es decir, se puede observar el

³⁴ Etapas de la vida. <http://www.slideshare.net/Manfredi10/etapas-de-la-vida-4904482>. (08 de Marzo 2011)

lado imperfecto y humano de las figuras de autoridad).

- Comenzar a desarrollar un sentido de auto-identidad.
- Han aumentado los sentimientos de independencia.
- Tener una opinión diferente acerca de la moralidad.
- Pensamientos más maduros, sensatos, realistas y acciones.
- Son responsables de sus hermanos menores y familiares, como cuidado de niños.
- A menudo comienza a experimentar el amor.
- Puede comenzar preocuparse por su apariencia y lo que están usando.
- Puede volverse más expuestos a la cultura popular que la infancia y pueden tener intereses que están más basadas en las tendencias de Internet, programas de televisión, películas, moda, tecnología, y la música, pero son muy poco profundas y las empresas en comparación con los medios de los adolescentes más rebeldes y abiertas.

Los preadolescentes suelen preferir ciertas marcas, y son un mercado muy selectivo de muchos anunciantes. Su tendencia a comprar artículos de marca puede ser debido a un deseo de encajar, aunque el deseo no es tan fuerte como lo es con los adolescentes. Muchas de estas marcas incluyen prendas de vestir y la música.”³⁵

2. “La adolescencia temprana: Se encuentra comprendida dentro de los trece a los dieciséis años.

* Indicios de las etapas de desarrollo

³⁵ **ibid.**

- Aumentar el vocabulario a 40.000 palabras (casi el doble de lo que era entre los 8 y 9 años de edad)
- Escoger a los amigos, basándose en los intereses comunes, y no en los gustos de los padres
- Empezar el proceso de maduración sexual, tanto física como emocionalmente.
- Llegar a interesarse en las metas de la comunidad, en el servicio para los demás”³⁶

* Lo que piensa.

- Clasificarse mutuamente con apodos
- Pensar en salir con chicas, especialmente en grupo
- Empezar a interesarse en las modas y en escoger su ropa, tratar de desarrollar su propio estilo
- Desear que lo acepten en un grupo de amigos
- Sentirse malentendido por los adultos, especialmente por los padres
- Pensar que los logros (en actividades atléticas, académicas y artísticas) se hacen cada vez más importantes
- Aumentar su interés por la cultura popular y sus choques con los principios de los padres.”³⁷

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.**



3. “Adolescencia tardía de los diecisiete a los veintiún años.

La adolescencia tardía es un período de crecimiento físico, mental y emocional rápido e intenso en el que su niño continuará afirmando su independencia y buscando su propia identidad en el mundo.

Es importante entender que cada joven es diferente y que atravesará los siguientes cambios de acuerdo a las necesidades de su propio cuerpo.

* Desarrollo social y emocional.

- Avanza hacia la independencia.
- Desarrolla más claramente su identidad.
- Su sentido del humor aumenta.
- Desarrolla la capacidad de transigir y de tomar decisiones importantes.
- Tiende a la autonomía.
- Puede experimentar con conductas de riesgo.

Desarrollo cognitivo

- Aumenta su preocupación con respecto a su futuro.
- Sus hábitos de trabajo están bien definidos.
- Es más capaz de fijarse metas.
- Puede controlar su conducta.
- Aumenta su capacidad de pensamiento abstracto.



- Tiende a concentrarse en sí mismo.

* Desarrollo físico

- Alcanza el 95% de su estatura adulta.
- Crecimiento avanzado de las características sexuales secundarias como vello facial y corporal en los varones, y senos en las mujeres.
- El cerebro sigue desarrollándose hasta la adolescencia tardía.

* Desarrollo sexual.

Los adolescentes empiezan a tener relaciones más serias y una mayor capacidad para la ternura y el amor sensual. Desarrollan una identidad sexual clara, ya que han completado la pubertad y tienen un buen sentido de su propio cuerpo y lo que son capaces de hacer.³⁸

5.3 El adolescente en conflicto con la ley penal.

“La adolescencia, es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres.

³⁸ **Ibid.**



Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente.

La adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva.

Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno.

Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

El termino delincuencia juvenil se emplea comúnmente para describir una gama muy amplia de conducta no apropiada. No es raro oír que se les llame delincuentes a un grupo de adolescentes, aunque sean jóvenes relativamente normales, y lo que es más, inimputables, si son menores de edad.

La delincuencia juvenil se refiere tan solo a los patrones de conducta de los jóvenes que han violado la ley.

En el informe al Congreso sobre la delincuencia juvenil (República de México, 1960) se definió el término delincuencia juvenil como la conducta que la sociedad reprueba y que por lo tanto, justifica alguna clase de amonestación, castigo o medidas correctivas para bien del orden público.

En un sentido estrictamente legal, el término debería de emplearse solo para designar a aquellos delincuentes que han sido juzgados por un tribunal de menores, sin embargo esta definición no incluye la conducta de aquellos jóvenes que cometen actos delictivos pero que no son detenidos.³⁹

5.3.1 La inimputabilidad de los menores de edad desde el enfoque psicológico

“La palabra adolescencia significa crecer o desarrollarse hacia la madurez. Solamente en las sociedades complejas, donde el paso de la niñez a la adultez es prolongado y ambiguo, existen conflictos.

En culturas tribales donde esa transición es atravesada naturalmente mediante un ritual de iniciación, no existen en esta etapa tales crisis o dificultades.

El adolescente de las grandes ciudades, psicológicamente se encuentra en una

³⁹ Powell, Marvin. **Ob. Cit.** Pág. 22



situación marginal que no le permite adaptarse, porque es demasiado grande para desempeñar el rol de niño y aún demasiado joven como para ser considerado adulto.

Aproximadamente dos años antes de la pubertad, comienza el período denominado pubescencia durante el cual se produce el desarrollo fisiológico que permite la maduración de las funciones reproductoras y que incluye la aparición de los caracteres sexuales secundarios.

Esta etapa se caracteriza por la rapidez de los cambios corporales no necesariamente sincronizados que pueden producir dificultad de adaptación al propio cuerpo.

Los cambios corporales a partir de la pubescencia consisten en la aparición de una cierta sucesión de fenómenos que se observan en general con bastante regularidad.

El comportamiento rebelde de los adolescentes es la consecuencia de la búsqueda de independencia. Necesitan distanciarse de la relación de dependencia y protección que han tenido con sus padres para adentrarse en el mundo adulto y encontrar su identidad personal.

Lograrlo es un proceso que presenta muchas dificultades y su principal problema son los padres y su propio carácter. En cuanto a sus padres se producen discusiones continuas y desacuerdos con ellos. Se siente frustrado e insatisfecho por cómo les tratan y le exaspera el comportamiento que tienen hacia él.



El adolescente intenta que sus padres cambien de actitud hacia él, se está haciendo mayor y necesita más libertad.

Con respecto a su carácter se encuentra bastante desorientado por los cambios que está sufriendo. Además de los fisiológicos, también se producen cambios en su forma de pensar y de sentir, experimenta sensaciones nuevas y formas de ver las cosas diferentes. Todo es nuevo y desconcertante para él.

Como consecuencia de estos cambios, es frecuente que pierda el control sobre sus emociones y no sepa cómo reaccionar ante situaciones que no entiende ni puede controlar. Se revela ante todo lo que considera injusto. Rechaza reglas y normas que él no considera lógicas o le parecen absurdas, ya sean sociales o familiares, y se niega a cumplirlas.

Está elaborando su propio criterio ante todo lo que le rodea, necesita tiempo y paciencia para tener autodominio y abandonar su actitud rebelde.⁴⁰

Consideramos que la inimputabilidad de los menores de edad, esta ligada a la inmadurez que puede presentarse durante la etapa de la niñez y adolescencia, ya que tanto el cuerpo como la mente está en constante crecimiento y hasta llegar a la edad de la madurez.

⁴⁰ Psicología Adolescente. <http://psicologia.laguia2000.com/general/psicologia-adolescente-parte-ii>. (5 de marzo. 2011)



Madurez es un término psicológico que indica, que una persona responde a circunstancias o ambiente en manera apropiada. Esta respuesta se aprende generalmente más bien que por instinto. La madurez también abarca estar enterada de la época y de los lugares correctos de comportarse y saber cuándo actuar de maneras serias o no-serias.

Por lo regular la madurez no siempre va de la mano de la edad de la persona, ya que se pueden observar adultos, con aspectos infantiles e desequilibrados en su carácter, por lo contrario, hay jóvenes y jovencitas que demuestran tener, actitudes firmes, atinadas y con una gran endereza en sus acciones, lo cual apreciable, la problemática se da cuando, niños y adolescentes, andan desorientados, viciosos, mal acompañados, dedicándose a delinquir.

El término adulto tiene tres significados distintos:

- Hombre o mujer crecido; persona madura.
- Planta o animal que han alcanzado crecimiento completo.
- Uno quién está legalmente de edad. Opuesto a de menor importancia.

“En los juicios entrechocan en muchas ocasiones dos derechos constitucionales, uno se refiere a la necesidad de la prueba que elimine la presunción de inocencia del hipotético agresor, u otro el respetar el interés del menor, la evolución y maduración de su personalidad.



Ahora bien la inimputabilidad como ya lo hemos indicado, es dirigida a proteger a los menores de edad que han tenido conflictos con la ley penal, ya que cuando se es adulto, es decir cuando se alcanzado la mayoría de edad (18 años de edad) ya se tiene la lucidez y se es apto para enfrentar los problemas independientemente así como las consecuencias de los actos realizados.

Las características que simbolizan adultez en la mayoría de las culturas son las siguientes:

- Autodominio - alojamiento, control emocional.
- Estabilidad - personalidad estable, fuerza.
- Independencia - capacidad uno mismo-de regular.
- Seriedad - capacidad de ocuparse de vida de una manera seria.
- Responsabilidad - responsabilidad, comisión y confiabilidad.
- Método/tacto - capacidad de pensar a continuación y plan para el futuro, paciencia.
- Resistencia - capacidad y buena voluntad de hacer frente a las dificultades que se presentan.
- Experiencia - anchura de la mente, entendiendo.
- Objetividad - perspectiva y realismo.
- Capacidad de la toma de decisión - como todo el antedicho corresponda a tomar decisiones apropiadas.

“Este conflicto ha de ser abordado con prudencia, sustentándose en las garantías procesales, pero ha de realizarse entendiendo, aún la forma genérica, la personalidad y



características de los niños.

El objetivo principal que deben tener las fiscalías y juzgados de menores es mostrar intolerancia social hacia conductas agresoras por parte de menores, con el fin de dar una respuesta sancionadora no confundible con una motivación vindicativa, e intentar garantizar la reincidencia, realizándose de la manera más adecuada y cuestionándose ante la verdadera significación de los conceptos de consciencia, responsabilidad e inimputabilidad, y haciéndonos dos preguntas elocuentes ¿el menor es auténticamente responsable?, ¿es consciente? ¿Pero es responsable?”⁴¹

“El comportamiento del menor tendría relación con la mala situación socioeconómica de la familia incluso con los medios de comunicación que difunden este tipo de hecho sin control.

La adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad. Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales.

Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto. El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida.

⁴¹ Urra Portillo, Javier, **Tratado de psicología forense**” pág. 440-441



El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

Las razones principales por la que la juventud delinque son, de tipo biológico, psicológico y sociológico.

1. Biológicamente: La delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad combinado con:

2. Psicológicamente: Los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de enfermedad (esquizofrenia por ejemplo)

3. Sociológicamente: también se puede dar ésta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se le hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias", por consumo de drogas y o alcohol. También la nefasta influencia de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia.

Cuando no se considera a la vida como un gran valor, cuando no se enseñan virtudes como la honradez, la laboriosidad, el estudio, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, muchos jóvenes se encuentran ante la tentación, y ya sea por rebeldía, por

necesidad, por curiosidad, por afán de aventura y comienzan a verse inmersos en un ambiente que los jalará cada vez más, que los absorberá necesariamente, como una araña que va tejiendo su tela alrededor de su presa.

Las directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil, (resolución 45/112 del 14 de dic. De 1990) señala en el Capítulo IV, inciso B punto 21 inciso a:

Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales: en pocas palabras, inculcar valores y practicar virtudes de valor universal, los cuales deben ser inculcados, insistimos, en la familia, la escuela, el trabajo, la sociedad en general, solo así, podrá comenzar a disminuir el índice delictivo juvenil o adulto de manera radical y sostenida. ⁴²

5.3.2 La realidad social de la inimputabilidad de los menores de edad.

“La fórmula actualmente utilizada señala que ser imputable implica la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento.

En definitiva simplemente se pone el acento sólo en dos aspectos psicológicos, en el referente al conocimiento (momento cognoscitivo) y el relativo a la voluntad (momento

⁴² <http://www.buenastareas.com/temas/cambios-psicol%C3%B3gicos-y-sociales-en-la-adolescencia/220>.
(03 de Marzo 2011)



volitivo).

Pero la realidad psicológica del individuo no se agota en estos dos aspectos y habría, por ejemplo, que considerar todo el problema de la afectividad. La fórmula, por tanto, resulta discutible ya en su contenido.

Ello justamente tiene especial importancia en el caso de los jóvenes. En efecto, esta tendencia a poner el acento en el conocimiento y la voluntad pareciera basarse en una idea radicalmente racionalista de la sociedad y el hombre, en que las características de éste son el conocimiento y la voluntad.

Con lo cual ya de partida el joven aparece como alguien que no aparece dotado de estas características fundamentales del hombre.

De este modo se crea una forma de diferenciación propia a la teoría de la divergencia, en que el joven aparece estigmatizado desde el principio y por tanto sujeto a la tutela del Estado y la sociedad, pues presenta características peligrosas para ésta y de la cual la sociedad ha de defenderse.

Sobre la base de la ciencia (natural) y, por tanto, de una pretendida verdad indiscutible se justifica cualquier intervención del Estado sobre la categoría de los jóvenes.

La idea clasificatoria de las ciencias naturales traspasa el sistema penal y permite la creación de una ley especial, en el sentido de una ley conforme a las características de



personalidad del sujeto.”⁴³

“Pero no sólo ha de criticarse el contenido de esta fórmula desde el aspecto puramente psicológico individual, sino también desde una perspectiva social.

Se pone el acento sólo en el individuo aisladamente, olvidándose que el derecho y el derecho penal en específico está referido a relaciones sociales y por tanto al sujeto en relación a otros.

La cuestión a discutir es si es posible plantear una definición en torno a este tema sobre la exclusiva perspectiva de las ciencias naturales o sobre un criterio mixto de carácter científico natural y normativo.

El problema de la imputabilidad gira en torno a la consideración del individuo como persona, esto es, como un sujeto dotado de derechos y al que se le pueden imponer obligaciones.

Esto es, de un sujeto dotado de autonomía. Se trata, como señala la Constitución Política de la República de Guatemala, de la dignidad de la persona y de los derechos inviolables que le son inherentes.

Luego la discusión sobre la imputabilidad no se puede dar en términos naturalísticos o

⁴³ Bustos Ramírez, Juan Imputabilidad y edad penal. http://www.iin.oea.org/imputabilidad_y_edad_penal.pdf. (07 de Marzo 2011) Pág. 1.



simplemente de una mixtura de estos elementos con otros de carácter valorativos.

La problemática de la imputabilidad es primeramente una cuestión a resolver desde un punto de vista político jurídico.

En primer lugar entonces hay un aspecto determinante que condiciona toda la discusión, esto es, que el juicio de imputabilidad o inimputabilidad no puede desvirtuar el carácter de persona del sujeto y por tanto su dignidad y derechos que le son inherentes. No es menos persona un inimputable ni más persona el imputable.”⁴⁴

“Las fórmulas hasta ahora utilizadas tienen sin embargo la tendencia de plantear una cierta minusvalía respecto de los inimputables (no tienen capacidad para) y a negarles su autonomía como persona, y por tanto, al mismo tiempo a conceder una tutela sobre ellas por parte del Estado.

La problemática de la edad penal está indisolublemente ligada con la del menor y por tanto también con el juicio de imputabilidad. Ahora bien, tradicionalmente la edad penal ha sido confundida con la edad penal criminal y el centro de la discusión sólo ha estado referido a este límite.

Pero ciertamente la cuestión a debatir es más amplia, pues se trata también de determinar la edad penal en general, ya que como hemos explicado anteriormente

⁴⁴ Bustos Ramírez, Juan. *Ibíd.* Pág. 2.

también al menor se le hace responsable penalmente (aunque no sea con carácter criminal).

Luego habrá que poner en discusión cuál es la edad del menor que se ha de poner como límite a su responsabilidad penal no criminal. En suma dos son las cuestiones a debatir en relación al menor respecto a la edad, una referente a cuál es el límite en que termina la responsabilidad penal no criminal y otra en relación a cuál es el límite en que empieza la responsabilidad penal no criminal.⁴⁵

La ley declara exento de responsabilidad penal al menor de 18 años. Por razones de seguridad jurídica, el legislador guatemalteco ha optado por marcar un límite exacto, dejando fuera del derecho penal al menor de 18 años que comete un delito, y el órgano Jurisdiccional está obligado a remitirlo a un tribunal de menores para que se atienda su caso.

Esta actitud parece correcta por cuanto, cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la bondad de dichos tribunales, está claro que los menores de 18 años no deber ser objeto, en ningún caso, de pena.

Sin embargo el criterio utilizado por el legislador en la actualidad es criticable en cuanto que, apenas se sobrepasan los 18 años, aunque solo sea un día, en el momento de la comisión del hecho, el menor entra de lleno a enfrentar un proceso penal en el derecho penal diseñado para adultos.

⁴⁵ **Ibíd.** Pág. 3



Hay otras legislaciones más modernas que ya consideran al menor de 16 años como sujeto de derecho penal, y han establecido que si el menor de 16 años, pero que por su estado se encuentra próximo a los 18 años, se le atenúa la pena o se le permite al Tribunal que le imponga una medida de seguridad en el lugar de la pena estipulada al delito, cosa que no sucede en nuestro país.

El problema de la criminalidad juvenil no es, sin embargo, un problema de atenuación de la pena, sino un problema de adecuación del trámite procesal y del tratamiento al menor transgresor.

Está claro que, a partir de una determinada edad, se debe responder de los hechos cometidos, pero no lo es con tanta claridad, el que un delincuente primario de 19 años no puede ser tratado igual e internado en el mismo establecimiento que un reincidente de 50 años.

La falta de un derecho penal específico para jóvenes delincuentes (de 16 a 21 años) es una de las más lamentables lagunas de nuestra legislación legal en general.

Es lamentable que las estadísticas establezcan que 1,367 delitos cometieron menores de edad durante 2008.

En Guatemala, los menores según la constitución son inimputables pero a partir de una edad determinada (13 años) están sujetos a un proceso penal y se les puede aplicar sanciones, incluidas la privación de la libertad.



Científicamente se ha comprobado que las posibilidades de reinserción a la sociedad en los adolescentes son mayores en comparación con los adultos, aún más cuando se les condena a servicios comunitarios, y no a prisión.

Una investigación del Instituto de estudios comparados en ciencias penales reveló que los niveles de reincidencia de los adolescentes condenados a servicios a la comunidad son bajos.

CONCLUSIONES



1. La estructura social en que les ha tocado vivir a la mayoría de niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.
2. A los grupos sociales que viven en áreas marginales, el sistema económico de Guatemala, les ha negado sus derechos humanos al desarrollo personal y familiar, tales como el derecho a una vida digna, a la salud, a la educación, a la vivienda; y como resultado se han convertido en reservorios de menores de edad que las agrupaciones criminales utilizan para realizar actos perseguidos penalmente.
3. El estado de inimputabilidad es aquella situación en que se encuentran algunas personas de no ser responsables penalmente al cometer actos que la ley califica como delitos o faltas y dentro de esta situación se sitúa el menor de edad no ha cumplido todavía los 18 años y adolecen de plena capacidad jurídica, razón por la cual los órganos jurisdiccionales no pueden deducirle responsabilidades.
4. Se ha comprobado que las posibilidades de reinserción a la sociedad en los adolescentes son mayores en comparación con los adultos, aún más cuando se les condena a servicios comunitarios, y no a prisión, una investigación en ciencias penales reveló que los niveles de reincidencia de los adolescentes condenados a servicios a la comunidad son bajos.



5. La delincuencia juvenil, refleja una gama muy amplia de conductas que violan las leyes actuadas por menores de edad, actos por los cuales son encerrados en reclusorios especiales, con el objetivo de rehabilitarlos y éstos puedan convertirse en individuos útiles en su entorno comunitario y a la sociedad.

6. La sociedad guatemalteca en su conjunto se ve afectada por la reincidencia delictual de personas inimputables, en virtud de que en la mayoría de veces los menores de edad que delinquen, no son sancionados con la rigidez que se debería, lo cual provoca que estos cometan nuevamente delitos debido a que se les sanciona con sentencias leves.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de reformar las actuales leyes del país a través del Organismo Legislativo, y fortalecer a los entes acusatorios, judiciales, educativos y de desarrollo para que coordinadamente y con programas objetivos y reales lleguen a las comunidades de más bajos recursos a rescatar a las familias de la pobreza y abandono en cual han sumido históricamente a los desposeídos de este país.
2. En Guatemala el Estado a través de sus instituciones debe de fomentar la unión familiar realizando charlas, congresos, terapias grupales e individuales y diferentes estudios, así evitar la desintegración familiar que es una de las causas principales de que los jóvenes se involucren en pandillas.
3. El Estado por medio de sus entidades debe encontrar formas adecuadas de sancionar a los niños y adolescentes delincuentes, porque la sociedad guatemalteca ya no puede seguir tolerando la conducta atroz de menores de edad, que utilizan la inimputabilidad como escudo para seguir cometiendo fechorías, y se corra el riesgo de que el ciudadano común al igual que algunas comunidades del interior de país, se tome la ley por su propia mano. Una manera de solución sería estableciendo la mayoría de edad a los 16 años, y que al homicida se le pueda juzgar como adulto a partir de los 13 años.
4. El Estado debe implementar programas efectivos de rehabilitación de los menores de edad en forma metódica y especializada, enseñándoles los valores

fundamentales y fomentando en ellos el respeto de la identidad propia, los valores sociales del país, las formas de pensar y actuar diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

5. El Estado *debe* darle protección y preocuparse por proveer una verdadera reinserción a los menores que han estado en conflicto con la ley, a efecto de no solo castigar, sino ayudarles a cambiar de costumbres y actitudes, para que su rehabilitación sea plena y no simplemente el cumplimiento de una sanción.

6. El Estado debe encontrar la forma de reducir la reincidencia delincriminal, promoviendo la rehabilitación y la reivindicación del niño y del adolescente en la vida cotidiana social y a la vez legislar de manera más rígida para los reincidentes; y con ello ir reformando los conceptos de que los menores de edad deben de pagar el daño que realizan a la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis –**Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, (s.f.)

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, **Derecho penal**. Estados Unidos: Oxford, 2006.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Imputabilidad y edad penal**. [http://www.iin.oea.org/imputabilidad_y_edad_penal .pdf](http://www.iin.oea.org/imputabilidad_y_edad_penal.pdf). (07 de Marzo 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos del I al VI. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

CUELLO CALÓN, Eugenio, **derecho penal**. 2t. Parte especial, 1 Vol. Barcelona, España: (s.e) 1940.

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003. Págs. 110- 380.

Etapas de la vida. <http://www.slideshare.net/Manfredi10/etapas-de-la-vida-4904482>.(08 de Marzo 2011)

Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico Espasa**, Madrid, España: Ed Area, 1994.

GARCÍA GONZÁLEZ, Silvia Cristina. **Análisis jurídico-doctrinario de la inconstitucionalidad de los artículos 160,175,186,195 y 275 del Código de la Niñez y la Juventud**, pendiente de entrar en vigencia que implica violación a la inimputabilidad de los menores de edad.

GERMÁN HASSEL, Guillermo Eduardo. **Introducción a la teoría del delito**. <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito2.shtml>. (03 de marzo 2011)

HEINRICH JEASCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal**. (Parte General) 1 vol.; (s.l.i): Ed. Bosh, S.A., 1978.



<http://www.buenastareas.com/temas/cambios-psicol%C3%B3gicos-y-sociales-en-la-adolescencia/220>. (03 de Marzo 2011)

JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS. **Lecciones de derecho penal**. Oxford. 1999.

MAURACH, REINHART. **Derecho Penal. Parte General**. 2do Tomo. 1994/1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27^a.ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2,000.

Psicología Adolescente. <http://psicologia.laguia2000.com/general/psicologia-adolescente-parte-ii>. (5 de marzo. 2011)

POWELL, Marvin. **La psicología de la adolescencia** México: Ed. Fondo de cultura Económica, 1975.

RAMÍREZ, Esvin. **Derecho penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/derecho-penal/derecho-penal4.shtml>. (08 de Marzo 2011)

ROMÁN GONZÁLEZ, Carlos Raúl. **Delincuencia**, Independencia_r18@hotmail.com <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/>.shtml#INTRO, (13 de septiembre de 2003).

ROSALES DE JUÁREZ, OttyZulema , La minoridad como causa de inimputabilidad.

URRA PORTILLO, Javier. **Tratado de psicología forense**. Siglo XXI de España Editores S.A 2002.

Wikipedia, Enciclopedia libre. **Minoría de edad**. http://es.wikipedia.org/wiki/Minor%C3%ADa_de_edad. (08 de Marzo 2011).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. México: Cárdenas, 1988.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003.
Congreso de la República de Guatemala 2003.